

Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

18 de abril de 2005
Español
Original: inglés

Nueva York, 2 a 27 de mayo de 2005

Establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente medio

Informe presentado por la República Islámica del Irán

De conformidad con el apartado 7 del párrafo 16 (cuestiones regionales) de la sección del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 relativa al artículo VII del Tratado, en que se abordan las medidas para promover el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y el logro de las metas y los objetivos enunciados en la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio, la República Islámica del Irán informa lo siguiente:

1. El Irán propuso por primera vez la idea del establecimiento de una zona libre de armas nucleares como medida importante para el desarme en la región del Oriente Medio en 1974, tras lo cual la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución. Desde 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado anualmente por consenso una resolución sobre esta cuestión. La aprobación constante de esta resolución en la Asamblea General es la manifestación del apoyo mundial a la promoción de la paz, la seguridad y la estabilidad en el Oriente Medio mediante el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región.
2. En su calidad de Estado Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la República Islámica del Irán cumple plenamente con las obligaciones que ha asumido en el plano internacional y considera que este instrumento internacional es la piedra angular del régimen de desarme y de no proliferación de armas nucleares. La adhesión universal a este Tratado, en particular en el Oriente Medio, aseguraría de manera efectiva el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región. En la actualidad, Israel es el único Estado de la región que no es parte en el Tratado. Pese a los reiterados llamamientos de la comunidad internacional, plasmados en la resolución relativa al Oriente Medio aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, las resoluciones conexas de la Asamblea General así como del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Organización de la Conferencia Islámica, Israel, confiado en el apoyo político y militar de los Estados Unidos, no se ha adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares ni ha puesto sus instalaciones nucleares bajo las salvaguardias totales del OIEA. Israel no ha declarado siquiera su intención de adherirse al Tratado.



Las actividades nucleares clandestinas de Israel, con el apoyo de los Estados Unidos, constituyen una grave amenaza para la paz y la seguridad en la región y comprometen el régimen de no proliferación de las armas nucleares.

3. La Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares reafirmó la importancia de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio. Habida cuenta de las importantes disposiciones que contiene esa resolución, la República Islámica del Irán y otros Estados de la región confían en que sea aplicada a la mayor brevedad, en particular por sus patrocinadores, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de depositarios del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

4. La adhesión incondicional de Israel al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y la celebración del acuerdo de salvaguardias totales con el OIEA sin duda contribuiría al pronto establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. El incumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en el Tratado mediante la aprobación de esta importante resolución sólo puede animar a Israel a seguir siendo una amenaza y un motivo de inestabilidad en el Oriente Medio, a desatender los deseos de la comunidad internacional y a permanecer al margen del Tratado y del régimen de salvaguardias totales. En ese contexto, consideramos que los informes nacionales que no abordan las consecuencias negativas de la intransigencia de Israel en adherirse al Tratado, como el presentado por Australia en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio (NPT/CONF.2005/PC.III/8), no son todo lo eficaces que debieran ser en relación con la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio.

5. De conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y concretamente en relación con los artículos II y III del Tratado, la República Islámica del Irán declara que todas sus instalaciones nucleares están destinadas a fines pacíficos y sometidas a las salvaguardias totales del OIEA. Además, para contribuir a la creación de un mundo libre de armas de destrucción en masa, en particular en el Oriente Medio, el Irán ha suscrito el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares y el protocolo adicional a su acuerdo sobre salvaguardias generales con el OIEA. Además, ha ratificado la Convención sobre las armas químicas, la Convención sobre las armas biológicas y el Protocolo de Ginebra de 1925. El gran número de instrumentos de desarme y no proliferación a los que el Irán se ha adherido, que constituye un porcentaje alto entre los países del Oriente Medio, no sólo es una muestra clara de nuestro firme compromiso con la causa del desarme y la no proliferación, sino también una prueba de nuestra dedicación al noble objetivo de lograr el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

6. La República Islámica del Irán, en sus diálogos bilaterales y multilaterales sobre desarme celebrados con otros Estados Partes en el Tratado, especialmente algunos Estados poseedores de armas nucleares y miembros de la Unión Europea, así como en la declaración conjunta del Irán y los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, Francia y el Reino Unido, de 21 de octubre de 2003, siempre ha exhortado a que contribuyeran activamente al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

7. La República Islámica del Irán cree firmemente que una de las prioridades de todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y más concretamente de los Estados poseedores de armas nucleares, ha de ser la elaboración de un plan de acción y un calendario consensuados para la universalización del Tratado, especialmente en el Oriente Medio. Se debe ejercer mayor presión sobre Israel para que se adhiera al Tratado a la mayor brevedad posible y de forma incondicional y para que ponga sus instalaciones nucleares bajo las salvaguardias totales del OIEA a fin de facilitar el objetivo largamente anhelado de establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

8. La República Islámica del Irán considera que, a la espera de que se logre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, ningún país de la región debería desarrollar, producir o adquirir de cualquier otra forma armas nucleares, realizar pruebas nucleares o permitir el emplazamiento en sus territorios, o en los territorios bajo su control, de armas nucleares o dispositivos nucleares explosivos, y los países de la región deberían abstenerse de realizar cualquier acción contraria a la letra y el espíritu del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de otras resoluciones e instrumentos internacionales relativos al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.

9. La República Islámica del Irán considera que las Conferencias de las Partes encargadas del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares desempeñan un papel significativo en el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. La Conferencia de las Partes del Año 2005 debería establecer un órgano subsidiario de la Comisión Principal II que examine la cuestión y formule recomendaciones concretas sobre medidas urgentes y prácticas relativas a la aplicación de la resolución de 1995 sobre el Oriente Medio aprobada por la Conferencia de las Partes del Año 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado.
